



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE SUCRE

No. 554/24

Sucre, 19 de diciembre de 2024

C-62-

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en base a las siguientes puntualizaciones emitidas por el Informe No. 123/2024, de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, se funda la presente RESOLUCIÓN, que establece lo siguiente:

- Falta del documento legal que acredite la **RATIFICACIÓN** del "**CONVENIO CONCURRENTE INTER GUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TERMINAL DEPARTAMENTAL DE SUCRE"** el ejecutivo municipal señala que el **Convenio Marco Interinstitucional No. D.A.G.J. 163/2013**, ya fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución Autónoma Municipal No. 1276/2013 y que el **Convenio Concurrente Intergubernativo D.J.G.J. N° 016/2016**, **NO** requiere Ratificación por parte del Concejo Municipal en apego a lo que establece la Ley 024/2014 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., interpretación de la normativa por demás equivocada, considerando que según norma las Ratificaciones de estos acuerdos o convenios son mediante Ley y no así mediante Resolución, tal como lo hizo la Gobernación de Chuquisaca, cabe señalar que el **procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre los diferentes niveles de Gobiernos**, es regulado por ley de nivel central del estado a la cual, deben sujeción las Entidades Territoriales Autónomas, entre ellas el G.A.M. de Sucre. La referida Ley es la 492 que ingresa en vigencia el 25 de enero de 2014; por lo cual, todo proceso posterior a esa fecha, referida a la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos como el objeto de este informe, debe sujetarse a los requerimientos de esa ley, sin que ley o resolución autónómica llámese **Ley Municipal Autónoma N 24/2014** o la **Resolución Autónoma Municipal N° 1276/2014**, puedan contrariarla en razón de la distribución constitucional de competencias y especialidad.
- Por otra parte también desconoce las Resoluciones Municipales (R.A.M. No. 337/17 y R.A.M. No. 421/19) que instruyen al ejecutivo municipal la remisión de documentación para la correspondiente Ratificación del Convenio Intergubernativo D.J.G.J. No. 016/2016, solicitudes hechas en estricta sujeción a lo que establece el art. 5 de la Ley No. 492, y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031, Capítulo VI, Artículo 133., párrafo I; el análisis legal detallado a este punto, se encuentra en la parte considerativa (Análisis Respuesta 2).
- Persiste el incumplimiento al Reglamento Básico de Pre Inversión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115, de fecha 12 de mayo del 2015, emitido por el Ministerio de Planificación para el Desarrollo y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas, dicho instrumento normativo señala que se deberá elaborar y aprobar un Estudio Técnico de Condiciones Previas, mismo tiene que ser aprobado por la MAE de la entidad, este estudio en su punto 3 señala:
 - Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fol. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



precisión los cursos de acción a seguir.

El Ejecutivo Municipal adjunta el Informe Técnico de Condiciones Previas No. 035/2024 y la Resolución Administrativa G.A.M.S. N° 2311/2024 "Aprobación de Informe Técnico de Condiciones Previas" de fecha 17 de julio del 2024, donde en referencia al punto 3 antes citado adjunta el Acta de Compromiso Social, dicha acta menciona que las juntas vecinales del D-5, están de acuerdo con el proyecto, pero no se tiene la firma de la Junta Vecinal San Agustín, que es la junta vecinal colindante a la Infraestructura de la Nueva Terminal y por donde pasan las vías de acceso interno a la terminal según el proyecto presentado por el ejecutivo municipal.

Esta situación llevó a que mediante nota **CITE: CRT/DIS/N°0117/2024**, del Secretario de Obras Publicas de la Gobernación de Chuquisaca dirigida al Secretario Municipal de Infraestructura Pública del Municipio de Sucre, le señale y recuerde que en fecha 30 de octubre el municipio realizó un compromiso con los dirigentes de las juntas vecinales especialmente de la Junta Vecinal San Agustín, para elaborar un rediseño del proyecto en 40 días calendario tomando en cuenta las recomendaciones técnicas y coordinación de los vecinos de la zona, al evidenciarse ciertos problemas técnicos en el diseño presentado, compromiso que a la fecha no fue cumplido.

Y mediante Nota **CITE: N°1231/24**, del Secretario Municipal de Infraestructura Publica dirigida al Secretario Departamental de Obras Publicas de la Gobernación, le señala, que la ejecución de los bordillos en niveles o cotas no establecidas en el proyecto socializado, **situación que imposibilita al Gobierno Municipal de Sucre pueda realizar la ejecución de las vías, toda vez que implicaría al incremento de recursos, por la construcción de muros de contención que estabilicen el talud colindante con la nueva Terminal, aspecto que se considera netamente responsabilidad en su ejecución de la gobernación por la modificación del sector de los bordillos y la consolidación del Derecho propietario que ostenta en el área**, por lo que la alcaldía no se encuentra en la capacidad económica de reformular el proyecto.

Esta situación evidencia la falta del compromiso social y aceptación del proyecto, por los actores involucrados y la falta de coordinación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, responsables de la ejecución en el marco de sus competencias del mencionado proyecto. El análisis técnico a este punto se encuentra en la parte considerativa (análisis respuesta 5).

En tal sentido la falta de ratificación el convenio y la falta de aceptación del proyecto por parte de los vecinos, constituyen en observaciones de fondo legal y técnica que inviabilizan la ejecución del proyecto, siendo entera responsabilidad del Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la normativa en proyectos de inversión pública, en tal sentido recomendamos al Pleno del Concejo Municipal en el marco de las atribuciones y competencias tome la decisión que corresponda, en apego a dicha puntualización realizada por esta comisión, de la solicitud de reconsideración de la autorización del Inicio de Operaciones de Crédito Publico para el Proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA-NUEVA TERMINAL DE BUSES**".

Que, con registro **CM-3120**, de fecha 02 de diciembre de 2024, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, la nota **CITE: DESPACHO No. 1476/24**, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia ATENCIÓN A NOTA CITE C.M.S. No. 588/24, con relación a la solicitud de **RECONSIDERACIÓN, APROBACIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA-NUEVA TERMINAL DE BUSES"**,

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, Sr. Rodolfo Avilés Ayma y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante.

Que, con registro **CM-2197** de fecha 28 de agosto de 2024, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1054/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA-NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre Sr. Rodolfo Avilés Ayma y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante adjuntando informes técnicos y legales.

- **Monto:** Bs 32.953.053,12
- **Tasa promedio de Interés Referencial:** 6% anual.
- **Amortizaciones:** trimestrales
- **Plazo:** a 10 años
- **Entidad Financiera:** Banco Unión S.A.

Que, en fecha 13 de septiembre de 2024 mediante Resolución Autonómica Municipal N° 388/2024 resuelve **RECHAZAR** el inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA - NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, con las siguientes observaciones:

- Incumplimiento al Reglamento Básico de Pre Inversión, aprobado y de cumplimiento obligatorio mediante Resolución Ministerial N° 115 del 12 de mayo del 2015, del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
Artículo 7. Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión
- Informe Técnico de Condiciones Previas
5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).

Evidenciando que el proyecto presentado no incorpora las vías de acceso y salida de esta Terminal de Buses, aspecto que también está establecido como Prioridad Municipal en la Ley Municipal Autonómica N° 435/2024.

El Convenio Concurrente Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del proyecto "Construcción Terminal Departamental de Buses Sucre" señala como una obligación del Gobierno Autónomo Departamental:

- a) Es responsable de garantizar recursos económicos correspondientes al 100% del costo total del proyecto para llevar adelante la ejecución del mismo en su etapa de Pre Inversión e Inversión.

Así mismo señala como obligación del Gobierno Autónomo Municipal se Sucre:

- d) Garantizar la cobertura de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad de acuerdo a sus competencias.

Que, en atención a dicha resolución, la Dirección de Urbanismo y vivienda de Regularización Territorial G.A.M.S. emite el Informe sobre el derecho propietario del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO**

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA – NUEVA TERMINAL DE BUSES, el mismo señala como conclusiones y recomendaciones que a la fecha, ya se cuenta con el consentimiento de los propietarios aceptando la cesión respectiva en vías, mismas que se harán efectivas dentro de los procesos de saneamiento antes señalados, de la misma manera aclarar que de todo el proyecto, las áreas objeto de saneamiento señaladas en presente informe, corresponden únicamente al 5% el derecho propietario requerido.

Que, mediante nota con Cite: Despacho N° 1295/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, con referencia solicitud de **RECONSIDERACIÓN, APROBACIÓN INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA – NUEVA TERMINAL DE BUSES”**, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre Sr. Rodolfo Avilés Ayma, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, en el cual dan respuesta a cada uno de las observaciones realizadas por el Concejo Municipal bajo las siguientes consideraciones:

- Incumplimiento al Reglamento Básico de Pre Inversión, aprobado y de cumplimiento obligatorio mediante Resolución Ministerial N° 115 del 12 de mayo del 2015, del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
Artículo 7. Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión
- Informe Técnico de Condiciones Previas
5) **Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).**

RESPUESTA.- En el presente informe se adjuntó el informe de condiciones Previas N° 035/2024 de fecha 03 de julio de 2024, proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA – NUEVA TERMINAL DE BUSES”** y la Resolución Administrativa G.A.M.S. N° 2311/2024 Aprobación de Informe Técnico de Condiciones previas, asimismo por tal motivo se aclara que no hubo incumplimiento al Reglamento Básico de pre Inversión, solicitante se revise toda la documentación adjunta:

5) Estado de situación de la afectación de derechos de vías y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).

RESPUESTA.- Se adjunta DRDP CITE: N° 741/2024, emitida por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario y Dirección de Urbanismo y Vivienda de Regularización Territorial, donde hacen conocer que ya se realizó acciones pertinentes por las instancias competentes, así mismo, se cuenta con el consentimiento de los propietarios aceptando la cesión respectiva en vías, mismas que se harán afectivos dentro los procesos de saneamiento,

Evidenciando que el proyecto presentado no incorpora las vías de acceso y salida de esta terminal de buses, aspecto que también está establecido como prioridad municipal en la Ley Municipal N° 435/2024.

El convenio concurrente Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la ejecución del proyecto “Construcción pavimento Rígido Zona Caza y Pesca-Nueva Terminal de Buses” señala como obligación del Gobierno Autónomo Departamental:

- a) **Es responsable de garantizar recursos económicos correspondientes al 100% del costo total del proyecto para llevar adelante la ejecución del mismo en su etapa de Pre Inversión e Inversión.**

Así mismo, señala como obligación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- c) Garantizar la cobertura de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad de

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 76

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre

www.acetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



acuerdo a sus competencias.

d) Garantizar los accesos (caminos, vías, etc.) a la terminal de buses para el buen funcionamiento de la estructura.

En ese sentido se puede evidenciar, que el gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como finalidad garantizar los accesos, vías de la **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PEZCA-NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, contribuyendo al mejoramiento y desarrollo de la zona del municipio de Sucre, asimismo, dando cumplimiento al Convenio Concurrente Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Concejo municipal de Sucre, en sesión Plenaria Ordinaria N° 129 de 30 de octubre de 2024, ha tomado conocimiento del Informe 115/24, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; luego de su tratamiento y consideración, se ha aprobado la nota de devolución al Ejecutivo Municipal, al haberse evidenciado las siguientes observaciones, que deberán ser subsanadas a la brevedad posible:

1. Incumplimiento al Reglamento Básico de Pre Inversión en su:

Artículo 7. Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión

A) Informe Técnico de Condiciones Previas

5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros)

Al verificar que según el Informe de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario N° 741/2024 de fecha 21 de octubre del 2024, dentro del área a intervenir con el proyecto propuesto, existen 2.115 m² pendiente de regularización a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2. Incumplimiento a las siguientes Resoluciones Autonómicas Municipales:

a) Resolución Autonómica Municipal N° 337/17 en su artículo 4:

Artículo 4º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal en razón de sus competencias, realice los trámites y gestiones en el marco de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 28 de enero de 2014 y remita antecedentes la H. Concejo Municipal, solicitando la RATIFICACIÓN del **"CONVENIO CONCURRENTE INTER GUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TERMINAL DEPARTAMENTAL DE SUCRE"** cumpliendo con la CLÁUSULA TERCERA (BASE LEGAL) artículo 5 (Vigencia) el cual textual mente señala lo siguiente "1. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos entraran una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

b) Resolución Autonómica Municipal N° 421/19 en su artículo 1,2.

Artículo 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el cumplimiento del artículo 4º de la Resolución Autonómica Municipal N° 337/17 de 28 de agosto del 2017, que instruye realizar los trámites y gestiones en el marco de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 28 de enero de 2014 y remita antecedentes la H. Concejo Municipal, solicitando la RATIFICACIÓN del **"CONVENIO CONCURRENTE INTER GUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TERMINAL DEPARTAMENTAL DE SUCRE"** cumpliendo con la CLÁUSULA TERCERA (BASE LEGAL) artículo 5. Del Convenio Intergubernativo D.J.G.J. N° 016/2016.

3. El Informe Técnico N° 038/2024 de la Dirección de Estudios y Proyectos de fecha 19 de Julio a fs. 522 establece el monto del proyecto Bs. 32.953.053,12, pero en el mismo informe a fs. 517 se consigna un monto del proyecto de Bs. 32.533.053,12 existiendo una diferencia de Bs. 420.000,00

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fó. 76

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

Plaza 25 de Mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucree@hotmail.com

www.acetamunicipalsucree.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



en el monto del proyecto.

4. **El Informe Técnico N° 038/2024 de la Dirección de Estudios y Proyectos** de fecha 19 de Julio de 2024, a fs. 521 establece una superficie de área a pavimentar de **33.517.053,18m²**, pero el informe DRDP CITE: 741/2024 de fecha 21 de octubre de 2024 a fs. 594 señala una superficie de intervención de **38.293,79m²**, existiendo una inconsistencia entre ambos informes sobre el área a intervenir de **4.776,00m²**.
5. No se cuenta con el **acta de conformidad** de los vecinos de la zona o barrio, referente al diseño del proyecto, mismos que en una reunión con el Ejecutivo Municipal se comprometieron en un plazo de 40 días a presentar un replanteo del diseño del proyecto.

Que, en atención a nota CITE H.C.M. N° 588/24, el Ejecutivo Municipal remite la nota CITE DESPACHO N° 1476/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, por medio del cual responden a cada una de las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, según el siguiente detalle:

RESPUESTA 1:

Al respecto se adjunta **INFORME N° 1199/2024** MAPOTECA E INVENTARIACIÓN, donde se detalla que se cuenta con el derecho propietario del área a intervenir.

ANÁLISIS RESPUESTA 1.-

Según informe de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario N° 741/2024 de fecha 21 de octubre del 2024, dentro del área a intervenir con el proyecto propuesto, existen 2.115 m² pendientes de regularización a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ahora bien según el Informe N° 1199/2024 de Mapoteca de fecha 02 de diciembre de 2024, recién se habrían aprobado los trámites respectivos para la regularización de las áreas faltantes de regularización de Derecho Propietario, para la ejecución de proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PEZCA-NUEVA TERMINAL DE BUSES"**, según el siguiente detalle.

- Loteamiento aprobado a nombre de JACINTO CALDERÓN Y OTROS, aprobado por Resolución Administrativa Municipal N° 1769/2017 de fecha 09 de octubre de 2017 con el respectivo registro en DRR.
- Planimetría de Regularización Técnica de Asentamiento Humanos Irregulares Barrio Fuerte Loma. Se encuentra aprobado por Decreto Municipal N° 78/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 con el respectivo registro de acuerdo a las matriculas adjuntas.
- Loteamiento a nombre de EDSON BERRIOS OROPEZA aprobado por Decreto Edil N° 297/2024 en fecha 25 de noviembre de 2024.

RESPUESTA 2:

La Dirección General de Gestión Legal mediante nota D.G.G.L. CITE N°: 4229/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, emite criterio jurídico, indicando en su parte conclusiva lo siguiente: "...bajo este análisis legal, se concibe que el CONVENIO CONCURRENTENTE INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, claramente deviene del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que estableció en su objetivo el compromiso de ejecución de proyectos, entre los que se detalla, la ejecución del proyecto Construcción Terminal de Buses Sucre", lo que nos lleva a interpretar en el marco de lo previsto por la Ley Autonómica Municipal 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que dicho convenio ya no requiere de ningún otro proceso de aprobación, al constituirse en el marco de su objeto señalado un convenio

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Pá. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



específico, no correspondiendo por tanto ninguna subsanación conforme solicita la nota CITE; CRÉDITO PÚBLICO N° 237/2024.

ANÁLISIS RESPUESTA 2:

Los miembros del ejecutivo, como base legal para insistir en que **no es necesaria una ratificación del Convenio Concurrente Intergubernativo N° 016/2016 por el Concejo Municipal**, aluden la vigencia del Convenio Marco Interinstitucional N° D.A.G.J. 163/2013 de 06 de diciembre suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el objeto de: "Generar compromisos y acciones entre ambas instancias para la ejecución de los proyectos: 1) **Terminal Departamental de Buses Sucre**", y otros.

Refieren que el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, ratificó el Convenio Marco por Ley Departamental N° 178 de 16 de abril de 2014, mientras el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fue aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 1276/2014 de 02 de diciembre 2014, En apego a dicho Convenio Marco, ambas instituciones promovieron la firma del Convenio Concurrente Intergubernativo N° 016/2016 de 28 de junio, que tiene por objeto la Construcción de la Terminal Departamental de Buses Sucre, en consecuencia, al existir un convenio marco ya ratificado, aseguran que **no es necesario ratificar los convenios específicos por los órganos legislativos**, siendo atribución específica del alcalde en su calidad de máxima autoridad ejecutiva.

Como base jurídica citan la **Ley Municipal Autonómica N 24/2014**, que en la segunda parte del artículo 23 señala que: "**Los convenios específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal**". Concluyendo entonces que el objeto del Convenio Concurrente Intergubernativo N° 016/2016 está delimitado a la Construcción de la Terminal de Buses Sucre, por tanto, no requiere **RATIFICACIÓN**.

Al respecto, se debe aclarar que la Gobernación mediante Ley Departamental N° 178, **ratifica el Convenio Marco Interinstitucional suscrito entre la Gobernación de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo de Sucre**, suscribiéndose posteriormente el Convenio Concurrente Intergubernativo N° 30/2014, que es Ratificado por Ley departamental N° 197/2013, de 22 de julio de 2013 y Resolución Autonómica Municipal N° 1276/2013, por lo cual según los miembros del ejecutivo, ya no requiere de otra ratificación mediante Ley de los órganos legislativos de ambas ETA; sin embargo, consta en los documentos aparejados al expediente, otras dos leyes departamentales que contrariamente, dan cuenta de que **SÍ SE REQUIERE RATIFICACIÓN** mediante ley municipal sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, en el marco de lo estipulado en la Ley de nivel central del Estado N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos o Convenios Intergubernativos que tiene la finalidad de **regular y clarificar el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre los diferentes niveles de gobiernos** para el ejercicio coordinado de sus competencias exclusivas, **concurrentes** y compartidas.

Para confirmar lo referido ut supra, es necesario proceder a una relación cronológica de las leyes emitidas respecto al convenio intergubernativo objeto de análisis.

- La Ley Departamental N° 178 de 16 de abril de 2014, ratificó el Convenio Marco.
- La Ley departamental N° 197/2014, de 22 de julio de 2014 ratifica el Convenio Concurrente Intergubernativo (Convenio Específico N° 30/2014).
- Entra en vigencia Ley N° 492, del 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos Incluye la modificación realizada por la Ley N° 730, de 02 de septiembre de 2015.

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- El 28 de junio de 2016 se suscribe el Convenio Concurrente Intergubernativo N° 016/2016 referido a la Construcción de la Terminal de Buses Sucre.
- Ley Departamental 292/2016 de 8 de julio, **abroga** la Ley departamental N° 197/2014 de 16 de abril de 2014 y **RATIFICA** Convenio Concurrente Intergubernativo D.A.G.J. N° 016/2016 de ejecución del proyecto "Construcción Terminal Departamental de Buses Sucre".

De acuerdo a esa relación cronológica, se puede evidenciar que hay tres leyes departamentales, la 178 de 16 de abril de 2014 que aprueba el Convenio Marco entre las ETA departamental de Chuquisaca y municipal de Sucre. La ley 197/2014 que RATIFICA el Convenio Concurrente Intergubernativo (Convenio Específico N° 30/2014); misma que es abrogada por la Ley 292/2016 de 8 de julio de 2016 y RATIFICA el Convenio Concurrente Intergubernativo N° 016/2016, en el marco de la Ley N° 492, del 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

De lo glosado, queda claro que el **procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre los diferentes niveles de gobiernos**, es regulado por ley de nivel central del estado a la cual, deben sujeción las Entidades Territoriales Autónomas, entre ellas el GAM Sucre. La referida Ley es la 492 que ingresa en vigencia el 25 de enero de 2014; por lo cual, todo proceso posterior a esa fecha, referida a la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos como el objeto de este informe, debe sujetarse a los requerimientos de esa ley, sin que Ley o Resolución Autónoma llámese **Ley Municipal Autónoma N 24/2014** o la **Resolución Autónoma Municipal N° 1276/2014**, puedan contrariarla en razón de la distribución constitucional de competencias y especialidad; extremo normado en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N°031, que en su CAPÍTULO VI ACUERDOS Y OBLIGACIONES Artículo 133. (ACUERDOS Y **CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES**), en su párrafo I aclara: "Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. **Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos**", parte in fine, que es regulada por la Ley 492 citada.

Siguiendo ese entendimiento, la Asamblea Legislativa Departamental, dicta estas leyes ratificadoras que parecerían hasta repetitivas e inoperantes. Dos leyes con el mismo texto ratificadorio del convenio; sin embargo, una es abrogatoria de la otra con el objetivo de actualizar la RATIFICACIÓN y enmarcarse en el mandato de la Ley 492. El convenio se suscribe el 28 de junio y la ratificación se efectúa 10 días después, vale decir el 8 de julio ambos de 2016, porque únicamente están sujetándose y cumpliendo los mandatos de la ley idónea que, por razón de competencia, debe ser dictada por la Asamblea Legislativa Plurinacional. De donde, queda clarificada la necesidad de que el GAM Sucre, debe RATIFICAR mediante ley del Concejo Municipal, el nuevo Convenio N° 016/2016 dada la exigencia de las leyes nacionales N° 492 y N° 031, como lo hizo la Asamblea Legislativa Departamental, al abrogar la Ley Departamental 197/2014 dictada con anterioridad a la vigencia de la ley nacional.

DEL MANDATO EXPRESO DE LA LEY 492.-

De acuerdo a la Guía Práctica de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, emitida por el Ministerio de la Presidencia a través del Servicios Estatal de Autonomías (SEA), confirma la obligatoriedad de que los convenios intergubernativos sean ratificados mediante ley de los órganos deliberativos en el siguiente sentido: "**Ratificación**. Acto que realizan los órganos deliberativos de los GGAA **a través de la emisión de una Ley que expresamente ratifica el acuerdo o convenio intergubernativo suscrito**" (Copia textual). El referido documento técnico, también aclara los casos en los que **NO** se requiere de ratificación. El **primero**, si el monto del acuerdo es menor o igual a un millón de bolivianos que no es del caso presente

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fk. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

y; **Segundo**, cuando los acuerdos o convenios intergubernativos **se suscriban en el marco de las competencias concurrentes establecidas en el Parágrafo II del Artículo 299 de la CPE**, cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, excepción que no se aplica al caso del Convenio N° 016/2016.

En el segundo caso, de existir una ley de nivel central que distribuya responsabilidades y el convenio se efectúe respecto de competencias concurrentes establecidas en el Parágrafo II del Artículo 299 de la CPE, ya no es necesaria la ratificación. Según argumenta el órgano ejecutivo, este sería el caso del Convenio N° 016/2016, ya que las responsabilidades estarían señaladas en la Ley General del Transporte; sin embargo, en los 16 numerales el transporte no figura como una competencia concurrente conforme al art. 299.II de la CPE. A saber: "Art. 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas: 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. 2. Gestión del sistema de salud y educación. 3. Ciencia, tecnología e investigación. 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques. 5. Servicio meteorológico. 6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado. 7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos. 8. Residuos industriales y tóxicos. 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos. 10. Proyectos de riego. 11. Protección de cuencas. 12. Administración de puertos fluviales. 13. Seguridad ciudadana. 14. Sistema de control gubernamental. 15. Vivienda y vivienda social. 16. Agricultura, ganadería, caza y pesca", en consecuencia, el Convenio N° 016/2016 no cumple con la excepcionalidad del Parágrafo IV del Artículo 5 de la Ley N° 492 que dice: "Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, **no requiere ratificación**".

LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO ES EL INSTRUMENTO IDÓNEO

El Concejo Municipal de Sucre, aprobó mediante Resolución Autónoma Municipal N° 1276/2013 de 02 de diciembre el Convenio Marco, por lo cual ya no se requiere aprobación del convenio específico N° 016/2016. Este argumento tampoco es válido. Revisada la naturaleza jurídica de la Resolución Autónoma normada en la Ley Municipal 01 de 2011 que define: "**Es una norma de gestión administrativa interna**, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y la Ordenanza Autónoma Municipal"; por tanto, la resolución solo se aplica para la gestión interna del órgano legislativo, **no teniendo alcances para la aprobación o ratificación de un convenio entre gobiernos subnacionales**, por cuanto no tiene validez hacia las acciones externas de la entidad.

Mientras, la Ley por su carácter general es aplicable hacia toda la jurisdicción e involucra la voluntad del Gobierno Municipal en su conjunto. Asimismo, en razón de competencia, rige una ley nacional como es los 492 artículos 1, 2, 4 y 5, que regula los Convenios Intergubernativos, no pudiendo normativa autonómica departamental ni municipal ir en contra de sus mandatos, debiendo cumplirse obligatoriamente.

CONCLUSIÓN

Se concluye entonces que cuando el Concejo Municipal solicita: al órgano ejecutivo, realice los trámites y gestiones en el marco de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos **de 28 de enero de 2014 la RATIFICACIÓN del "CONVENIO CONCURRENTE INTER GUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TERMINAL DEPARTAMENTAL DE SUCRE"** en aplicación de la **CLAUSULA TERCERA (BASE LEGAL) artículo 5 (Vigencia)** que textualmente dice: "I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos entrarán una vez ratificados por sus órganos deliberativos", no ha hecho más que cumplir estrictamente

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fp. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



con la normativa aplicable a la figura de Convenios Intergubernativos, por lo cual nos ratificamos en el petitorio.

RESPUESTA 3:

Al respecto se ha subsanado la observación misma que se encuentra a fs. 517, siendo el monto correcto Bs. 32.953.053,12.

ANÁLISIS RESPUESTA 3.-

Se hizo la revisión de la documentación remitida por el Ejecutivo Municipal donde se pudo verificar que dicha observación ya fue subsanada correctamente.

RESPUESTA 4:

Al respecto se adjunta INFORME N° 1199/2024 MAPOTECA E INVETARIACION.

ANÁLISIS RESPUESTA 4.-

Se hizo la revisión de la documentación remitida por el Ejecutivo Municipal donde se pudo verificar que dicha observación ya fue subsanada correctamente.

RESPUESTA 5:

Se adjunta nota CITE D.E.P. N° 1251/2024, misma que hace mención a notas enviadas al Gobierno Departamental de Chuquisaca donde se aclara los niveles sobre los cuales se emplazará la rasante de la vía, asimismo, indica que se tiene programada una reunión con los vecinos el día martes 03 de diciembre a horas 09:00 am.

ANÁLISIS RESPUESTA 5.-

Que en fecha 06 de noviembre de 2024, el Gobierno Departamental de Chuquisaca con NOTA CITE:CRT/DUS/NRO. 0117/2024, dirigida al Arq. Ivert Ortega Zarate Secretario Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, señala en su parte conclusiva que la remisión de los nuevos niveles del proyecto CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA NUEVA TERMINAL fue remitida en fecha 21 de octubre del 2024 por el G.A.M.S. mediante CITE DIR. ESTUDIOS Y PROYECTOS N°1099/2024, **cuando los trabajos correspondientes a las fundaciones y elevaciones del muro perimetral se encontraban concluidos, no siendo responsabilidad del G.A.D.CH, las modificaciones fuera de plazo realizadas por el personal del Municipio**, no pudiendo la Gobernación de Chuquisaca seguir esperando por tiempo indefinido la intervención de la Alcaldía de Sucre en los trabajos de apertura de vías circundantes, debido a que se tiene un contrato de obra vigente con fechas establecidas para su ejecución.

Así mismo se debe informar que dentro del proyecto inicial remitido por el G.A.M.S. se observó y verificó que las pendientes con que la vía conecta con la salida de la Nueva Terminal, se encuentran muy próximo a la pendiente máxima recomendada en el Manual de Diseño Geométrico de la Administradora Boliviana de Carreteras para tipo de vía que corresponde, motivo por el cual, **el bajar los niveles en más de dos metros como se propone en el rediseño elaborado por el Municipio, generará que el proyecto esté fuera de lo recomendado en los manuales de diseño**, ocasionando problemas de circulación en un futuro, situación que se dio a conocer en la reunión llevada a cabo en fecha 30 de octubre del 2024, inspección en la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal técnico de la Dirección de Estudios y Proyectos, **se compromete a realizar el rediseño en un plazo de 40 días calendario**, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas y coordinación de los vecinos de la zona, adecuándose a los niveles iniciales remitidos por el G.A.M.S. y ejecutados por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, al ser estos los técnicamente más recomendables.

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fp. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en atención a dicha nota el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante nota con CITE: DIR. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS CITE N° 1166/2024 dirigida al Arq. Marcelo Arcienega Secretario Departamental de Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, con referencia a la observación y cumplimiento de cotas de proyecto en los cimientos de perimetros del proyecto nueva terminal de Buses, que entre sus partes más sobresalientes señalan lo siguiente: "...Es pertinente establecer que el PROYECTO A DISEÑO FINAL DE LAS VÍAS internas de la nueva terminal de buses fue elaborado por la Secretaría de Obras Publicas Servicio y Vivienda del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, a cargo del Ing. Adulfo Núñez N., en este diseño se constató que las cotas de la rasante de la vía primaria se encuentran por debajo de las cotas utilizadas para el emplazamiento de los bordillos en la actualidad. En la zona de conflicto, correspondiente al punto prog. 0+640.00 para la rasante superior es de 2955.53 con una pendiente de ingreso de 12.00% y 11.41% de salida y en la rasante inferior es de 2949.64, con una pendiente de ingreso de 27.36% y 21.61% de salida.

En la gestión 2023, se realizó principal ante la actualización de Los precios y la verificación de las cotas de ingreso a lo parqueos y la plataforma de ingreso de las flotas, esta para tener concordancia con el proyecto de la Terminal, se pudo verificar que las cotas con las que la Gobernación vino trabajando no son las del proyecto que inicialmente nos socializaron, pero como la Alcaldía debía actualizar el proyecto, se lo realizo sin poner obstáculos, por esta razón, cambiaron las cotas de la rasante de la vía denominada primaria se encuentran por debajo de las cotas con las que están utilizado para el emplazamiento de sus bordillos. La cota en la zona de conflicto, prog. 0+630,00 para la rasante superior es de 2959.37 con una pendiente de ingreso de 6.60% y 8.00% de salida y en la rasante inferior es de 2954.60, con una pendiente de ingreso de 12.854 y 11.13% de salida.

El proyecto en medio magnético se le hizo entrega (nota adjunta) en fecha de marzo del 2024. Sin recibir ningún tipo de observación.

En la gestión 2024, se realizó el ajuste en las cotas de la rasante, ampliando la longitud de curva en la vía, para poder tener pendientes mínimas sobre todo en la vía inferior dando conformidad a los vecinos, el Proyecto que fue enviado el 17 de octubre de 2024 a la gobernación. sin tener respuesta u observación al mismo, pero nosotros nos vimos sorprendidos, al realizar una inspección para retomar los trabajos de corte, pues la gobernación se encuentra concluyendo la construcción de los cimientos y bordillos de la jardinera que colinda con la vía, pues de acuerdo con el replanteo del topógrafo de la Dir. de Estudios y Proyectos, **la cota con la que están construyendo los cimientos de los bordillos no corresponde con ninguno de los proyectos mencionados**, toda vez que se advierte la ejecución de los bordillos en niveles o cotas no establecidas en el proyecto socializado, **situación que imposibilita al Gobierno Municipal de Sucre realizar la ejecución de las vías, toda que implicaría al incremento de recursos, por la construcción de muros de contención que estabilicen el talud colindante con la nueva Terminal, aspecto que se considera netamente responsabilidad en su ejecución de la gobernación por la modificación del sector de los bordillos y la consolidación del Derecho propietario que ostenta en el área.**

Por esta razón y a raíz de que la Gobernación no socializa los trabajos que ejecuta, sabiendo que es de interés de ambas instituciones, la alcaldía no se encuentra en la capacidad económica de reformular el proyecto debido a que el monto presentado tanto a crédito público como al Concejo Municipal no puede ser modificado, siendo enteramente responsabilidad de la Gobernación la ejecución de Los trabajos adicionales de los sectores de las cotas ya socializadas que iran en beneficio de toda población.

Que, todo lo aseverado por el Ejecutivo Municipal en líneas precedentes fue nuevamente ratificado mediante nota remitida con CITE: DIR. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS CITE N° 1166/2024 dirigida al Arq.

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Marcelo Arcienega Secretario Departamental de Obras Públicas e Infraestructura del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

Esta situación evidencia la falta del compromiso social y aceptación del proyecto, por los actores involucrados y la falta de coordinación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, responsables de la ejecución en el marco de sus competencias del mencionado proyecto.

BASE LEGAL

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

- **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto. **28.** Construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- **Art. 321.- I. La administración** económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

- **Artículo 7° (Finalidad)** II.2 “Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional”.
- **Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- **Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5.** Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
- Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO).

VI. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público.

VIII. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.

IX. La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad

S.O. 135/24
R.A.M. Nº 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



exclusiva de las entidades territoriales autónomas.

XIII. La legislación de las entidades territoriales autónomas sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.

La LEY N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, refiere:

- **Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **23.** Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
- **Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

LA LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990, dispone:

- **Artículo 1°.- (modificado por la Ley N° 777, 25 de enero de 2016).**

La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 11. El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales:

- a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva.

Este inciso fue modificado por la Ley 1834 del 31 de marzo de 1998 (Ley del Mercado de valores), la que en su artículo 125 añade a la redacción del inciso a) de la Ley 1178 lo siguiente: Inciso a) Segundo Párrafo.- "Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a las entidades públicas que de acuerdo a Reglamento, contraigan obligaciones a través del mercado de valores nacional o extranjero, siendo dichas instituciones las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las obligaciones así adquiridas deberán estar consignadas en sus respectivos presupuestos aprobados mediante Ley del Presupuesto General de la Nación.

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 76



LA LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA; dispone:

- **Artículo 33°** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

- Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

LEY N° 492, DEL 25 DE ENERO DE 2014, LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS DISPONE:

ARTICULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN), La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel de Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

ARTICULO 5. (VIGENCIA) 1. Los acuerdos a convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entraran en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación

LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, aprobado mediante RESOLUCIÓN SUPREMA 216768, indica:

Artículo 1°.- Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

Artículo 2: Objetivos: Son objetivos del SNIP:

a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- maximizando sus beneficios socio-económicos.
- b. Establecer las metodologías, parámetros: y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
 - c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo¹ y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
 - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
 - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
 - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.

Artículo 3: **Ámbito de Aplicación:** Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.

Artículo 4: **Niveles Institucionales:** El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.

- a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
- b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
- c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.

Artículo 7: **Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP:** Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:

- a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
- b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
- c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

LAS NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO, aprobado mediante Resolución Suprema N° 218041 disponen:

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.

Artículo 14.- (Crédito Público) Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir, para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24. C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 76



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 15.- (Operaciones de Crédito Público) Las operaciones de crédito público comprenden: A. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Sector Público obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos. B. El conjunto de transacciones, individuales o colectivas, que suponen la transferencia de créditos ya contratados a otras entidades del sector público, establecidas en los Convenios Subsidiarios respectivos.

Artículo 16.- (Objeto de las operaciones de crédito público) Las operaciones de crédito público tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social o para cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

Artículo 18.- (Clasificación de la Deuda Pública)

A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

- a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
- b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

Artículo 22.- (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

EI REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, preceptúa:

- Artículo 1.-Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.
- Artículo 29.- Requisitos. Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:
Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:
 - a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
 - b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

La Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, dispone:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



PRIMERA.- Aprobar el "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para el cálculo de los indicadores de endeudamiento de los trámites que se encuentren en curso se aplicará lo establecido en el presente "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA"

Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, **dispone:**

- Artículo 1.- (Objeto) Reglamentar el procedimiento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, para la contratación del endeudamiento para proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas.

Que, en atención al 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre (SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO). El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal, donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal ... (sic).

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (FACULTAD PRIVATIVA). Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) del art. 16 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

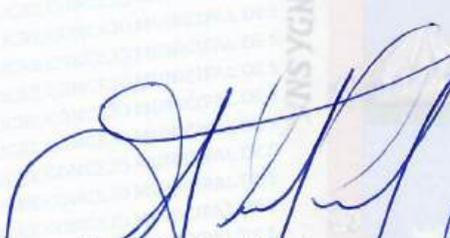


POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

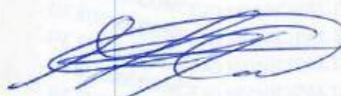
ARTÍCULO 1.- RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 388/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante nota con Cite: Despacho N° 1295/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, referente a la AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO ZONA CAZA Y PESCA-NUEVA TERMINAL DE BUSES", por NO tener los 2/3 de votos desfavorables, de acuerdo a lo previsto en el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la Aprobación de la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = Cero (0) Concejales; por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = cuatro (4) Concejales y BLANCO a la RECONSIDERACIÓN - VOTARON = tres (3); por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 388/2024 de 13 de septiembre de 2024, se mantiene incólume, a los fines administrativos y legales.

ARTÍCULO 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 135/24
R.A.M. N° 554/24
INF. 123/24, C.D.E.P.L.F.G.A.
Fp. 76